

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00071-00

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso para realizar la liquidación de las costas y decretar el secuestro del bien inmueble objeto del mismo, revisados los documentos se observa:

A) En la ANOTACIÓN No.004 del certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso con MATRICULA INMOBILIARIA No.378-139544, se registra:

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICIÓN

DE: PRODUCTOS RHOYOSTO LIMITADA

A: HOYOS TOBON ROBER DE JESUS C. C. # 1291980

En la demanda figura demandado: ROGER DE JESÚS HOYOS TOBON con cédula de ciudadanía No. 1.291.980.

Es decir, en el certificado de tradición el nombre del demandado empieza por ROBER y en la demanda se cita como ROGER.

Por lo anterior, el juzgado RESUELVE:

1) Con el fin de continuar el trámite del proceso, SE REQUIERE a la apoderada judicial de la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, aclare la situación que se presenta en cuanto a la diferencia del nombre del demandado registrado en el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso.

NOTÍFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442c0f200687dcdd0489d5dd586044d51035b602c663d7f91d6ecda0cc2a03c3**
Documento generado en 26/08/2021 11:56:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>